



Córdoba, 25 OCT 2017

Expte. Ref.: 0043676/2017

VISTO:

Las presentes actuaciones en las que se tramita la Contratación del **Mgter. Javier Leonardo MOREIRA SLEPOY (D.N.I. 24.168.509)** bajo la modalidad de Contrato de Adhesión (sin relación de empleo público), art. 2 inc. 5 – ANEXO E Ordenanza HCS nro. 5/12, para el dictado del Seminario “Análisis de Política Pública” en el marco de la Especialización en Administración Pública Provincial y Municipal, con sede en el Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP) de la Facultad de Ciencias Sociales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCS 5/12 art. 2 inc.5 y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2; y teniendo en cuenta lo informado a fs. 1 y 3/4 por la Dirección del IIFAP, a fs. 6 por la Secretaria Administrativa de la Facultad y el Área Económica Financiera y el informe de legalidad a fs. 22 cuyos términos se comparten..

Que la Ordenanza HCS 5/12 art. 2 segundo párrafo permite con carácter de excepción el reconocimiento de servicios prestados y el pago en concepto de legítimo abono y teniendo en cuenta que a la fecha el instrumento legal se encuentra vencido por lo que deberá reconocerse los servicios prestados y eximirse de la suscripción del contrato.

Lo dispuesto en el art. 1 de la Ordenanza HCS 5/12 sobre delegación y lo establecido en la Resolución HCS N° 725/2016 arts. 1 y 2.

Por ello;

**LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar Contrato de Locación de Docente Nacional de Posgrado (sin relación de empleo público) celebrado con el **Mgter. Javier Leonardo MOREIRA SLEPOY (D.N.I. 24.168.509)** formando parte integrante de la presente, para el dictado del Seminario “Análisis de Política Pública” en el marco de la Especialización en Administración Pública Provincial y Municipal por el período del 31 de julio de 2017 al 31 de agosto de 2017 y eximir de la suscripción del instrumento legal.

ARTÍCULO 2º: Reconocer con carácter de excepción, en los términos del art. 2 segundo párrafo de la Ord. HCS 5/95, los servicios prestados por el **Mgter. Javier Leonardo MOREIRA SLEPOY (D.N.I. 24.168.509)** de acuerdo al artículo 1º desde el 31 de julio de 2017 al 31 de agosto de 2017, y en su consecuencia, **disponer** el pago de sus honorarios en concepto de “legítimo abono” por la suma de pesos doce mil seiscientos (\$12.600), gasto que deberá ser imputado a Recursos Propios Fuente 12 – fondos provenientes de la Especialización en Administración Pública, Provincial y Municipal.

ARTÍCULO 3º: Recomendar al Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública observar y cumplimentar estrictamente con la normativa vigente en materia de contrataciones gestionando con la antelación suficiente a la prestación de los servicios para que estos se efectivicen una vez suscripto el contrato respectivo.

ARTÍCULO 4º: Encomendar al IIFAP que una vez suscripto el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga del contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones - "MICURE" - (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

ARTÍCULO 5º: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



LIC. SILVINA ALEJANDRA BUELLA
DIRCANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°:

734



Anexo E: Contrato de Locación de Servicios de Adhesión (sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana Normalizadora de la Facultad de Ciencias Sociales – Lic. Silvina Alejandra CUELLA, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n° - 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y, MOREIRA SLEEPOY, JAVIER, DNI 24.168.509; con domicilio en calle Independencia 487, Segundo Piso, Departamento B, Bo. Nueva Córdoba; Ciudad de Córdoba, Provincia CORDOBA; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a, **MOREIRA SLEEPOY, JAVIER, DNI 24. 168. 509**, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en calidad de Docente del Seminario: "Análisis de políticas públicas." para la Especialización en Administración Pública Provincial y Municipal que se dicta en la sede del Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Sociales. -----

SEGUNDA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con el Instituto de Formación y Administración en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Sociales. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia del Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Sociales. El presente contrato tendrá duración desde el día y hasta el día, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de

734

JAVIER ROBERTO SLEEPOY

anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-----

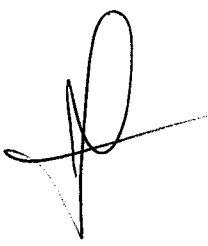
TERCERA:EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. **EL PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.-----

CUARTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **Pesos doce mil seiscientos. (\$ 12.600)**, pagaderos en una única cuota una vez cumplido el dictado de las 30 horas pautadas y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.-----

QUINTA: La presente relación contractual se registrá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-----

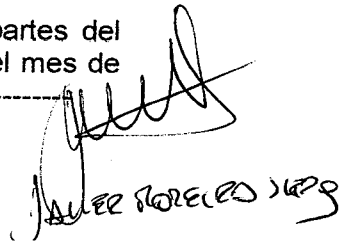
SEXTA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n° , pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** en calle Independencia 487, Segundo Piso, Departamento B, Bo. Nueva Córdoba; Ciudad de Córdoba, Provincia CORDOBA.-----



En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2017.-----

734

Lic. SILVINA ALEJANDRA CUELLA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



AUER ROQUELES 1029